INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS FISCALÍAS LOCALES.

Quienes suscriben, **SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLÍS, SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, SEN. GILBERTO HERRERA RUIZ, SEN. GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ, SEN. LUCY MEZA, SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, SEN. LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH** y **SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena); **SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **SEN. NOÉ CASTAÑÓN** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; **SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **SEN. JOEL PADILLA PEÑA** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y **SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES** del Grupo Plural en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción VII del artículo 25, así como los párrafos primero, tercero cuarto y quinto del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de fortalecimiento de las fiscalías locales,** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas tres décadas nuestro país experimentó transformaciones estructurales y organizacionales con respecto al modelo del ministerio público en el ámbito Federal. Este proceso definió los objetivos en cuanto a reclutamiento, capacitación, permanencia, profesionalización,

transparencia y rendición de cuentas por parte del ministerio público federal.

Consecuentemente, mediante cambios legislativos y decisiones administrativas se ha ido fortaleciendo institucionalmente a las distintas áreas vinculadas directamente con las responsabilidades constitucionales del Ministerio Publico como lo son las instancias de servicios periciales, la policía ministerial, el control de confianza y la capacitación especializada. Esto generó nuevas dinámicas que han permitido distanciar a las instituciones actuales de las desprestigiadas procuradurías del siglo XX.

Sin embargo, los avances más notables se han registrado en el ámbito federal, dejando inconclusa la evolución del ministerio público en el ámbito local, de manera tal que hoy enfrentamos la necesidad de fortalecer la independencia de las instituciones ministeriales locales y reforzar la transición de las instituciones que aún no cuentan con el modelo de fiscalías.

En este orden de ideas, con respecto a las fiscalías especializadas se ha observado que las autonomías técnicas y presupuestales benefician la autonomía en general de las instancias de procuración de justicia en los siguientes términos:

> "La autonomía técnica es una característica de la cual gozan ambas fiscalías, les permite integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con su finalidad establecida en un acuerdo o decreto, e intervenir en los procesos legales y juicios de amparo para su competencia con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.
>
> En el caso de las Fiscalías Especiales dicha autonomía básicamente se ejerce a través de la oficina

en la que se encuentren adscritas, tal es el caso de al FEVIM, la cual se encuentra adscrita a la Oficina del Procurador General de la República, mientras que en las Fiscalías Especializadas la autonomía comprende muchos más aspectos, como es el control sobre su presupuesto y el diseño y manejo de su estructura interna"[1].

Así, la experiencia nacional e internacional sugiere que para fortalecer la procuración de justicia es recomendable "evitar el uso del presupuesto como medida coercitiva y de control". Para evitar esto, se sugiere "el establecimiento de un monto presupuestal fijo asignado a la procuración de justicia y sujeto al Producto Interno Bruto o su equivalente"[2]. Si bien resultaría deseable ese tipo de certidumbre presupuestal, es poco realista en su implementación, sobre todo en el plano local. Sin embargo, lo que sí se puede hacer dentro de los mecanismos de transferencias presupuestales que ya están vigentes en nuestro país es permitir que las fiscalías locales accedan a fondos que hasta hoy sólo son accesibles para las policías estatales.

En este sentido, dentro del Foro "Independencia y Autonomía de las Fiscalías Locales"[3], llevado a cabo en el Senado de la República, se plantearon las siguientes propuestas:

---

[1] FEVIM, Modelo de Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos relacionados con la violencia contra las Mujeres a Nivel Local, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/informe/38.pdf

[2] "De procuradurías a Fiscalías: Observatorio de la transición 2020", México Evalúa, México 2021. https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2021/04/observatorio2020-finalok.pdf

[3] Diálogos Parlamentarios "Independencia de las fiscalías locales: garantía de justicia cotidiana" https://www.youtube.com/watch?v=QdLzLn1nuDA y Foro: "Independencia y autonomía de las fiscalías locales" https://www.youtube.com/watch?v=fCGtvuNtg7w&t=4533s

- ✓ Fiscal General del Estado de Coahuila Gerardo Márquez Guevara: "Siendo la procuración de justicia una parte fundamental de esta función al concertar proyecto respecto del FASP a las fiscalías ... se debería contemplar una modificación ... para establecer que un porcentaje de dicho fondo debe de ser exclusivo para el uso de las fiscalías de los estados".
- ✓ Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán y ex Fiscal General del Estado de Michoacán Juan Antonio Magaña De la Mora: "No se puede concebir totalmente una autonomía en el título de esta denominación si no va aparejada de una autonomía presupuestal que debe quedar perfectamente diseñada en la ley, se requiere que desde la ley pueda asignarse un presupuesto que pueda cuando menos mínimamente poder satisfacer las necesidades más apremiantes para que las fiscalías puedan cumplir con su labor".
- ✓ Fiscal Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República y Secretaria Técnica del de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Leticia Catalina Soto Acosta: "Uno de los tópicos a revisar es el régimen de coordinación hacendaria para que las fiscalías locales ya autónomas con patrimonio propio puedan acceder de manera directa y con mayor facilidad a los recursos que la federación destine del presupuesto de este fondo a la justicia penal".

Es importante resaltar que entre las alternativas aludidas esta el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y cuyo

fundamento legal parte del inciso e) del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

...

...

..."

En este sentido, resulta factible buscar que los ministerios públicos locales tengan acceso a este tipo de fondos en virtud del rol que el ministerio público juega en materia de seguridad pública, y con respecto a las policías,

mismo que se especifica en los primeros dos párrafos del propio artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra sostiene los siguiente:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

Derivado de todo lo anterior, la presente iniciativa plantea reformas a los artículos 25 y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal con la finalidad de cambiar el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" por un "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas", con lo que se haría viable que las fiscalías locales tengan acceso a recursos federales y no estén únicamente a expensas del control que los ejecutivos estatales ejerzan a través de la definición de presupuestos ante las legislaturas locales.

Adicionalmente la presente iniciativa también actualiza el marco legal al sustituir a la Secretaría de Gobernación por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en la responsabilidad de formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta para la integración de dicho Fondo.

Para mayor referencia se presenta el siguiente cuadro con la propuesta de la reforma:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: I.- a VI.- ... VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. **VIII.- ...**	**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y ***la Ciudad de México*** en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, ***la Ciudad de México,*** y en su caso, de los Municipios ***y órganos autónomos de las entidades federativas que tengan funciones ministeriales***, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: I.- a VI.- ... VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública ***y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas.*** **VIII.- ...**
Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito	**Artículo 44.-** ***Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas*** se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de ***Seguridad Pública y Protección***

Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. ... El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación	***Ciudadana*** formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. ... El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará ***de forma equitativa*** a las entidades ***y a las fiscalías generales de las entidades federativas*** el ***Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas***, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de ***Seguridad Pública y Protección Ciudadana***, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de ***las entidades federativas;*** el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención, ***investigación ministerial y persecución del delito***; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública **y *de los planes estratégicos de instituciones locales relacionadas directamente con las labores del ministerio público*** en materia de

a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.	profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada ***entidad federativa*** deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.	Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ***las entidades federativas y las fiscalías generales*** deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.
Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.	Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a ***las entidades federativas,*** de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.
Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través	***Las entidades federativas y las fiscalías generales de cada entidad federativa*** reportarán trimestralmente a la Secretaría de

del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles. ...	***Seguridad Pública y Protección Ciudadana,*** a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles. ...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción VII del artículo 25, así como los párrafos primero, tercero cuarto y quinto del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de fortalecimiento de las fiscalías locales, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY

DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LAS FISCALÍAS LOCALES.

Único. – Se reforma el primer párrafo y la fracción VII del artículo 25, así como los párrafos primero, tercero cuarto y quinto del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y ***la Ciudad de México*** en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, ***la Ciudad de México,*** y en su caso, de los Municipios ***y órganos autónomos de las entidades federativas que tengan funciones ministeriales***, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública ***y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas.***

VIII.- ...

Artículo 44.- ***Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas*** se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de ***Seguridad Pública y Protección Ciudadana*** formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará ***de forma equitativa*** a las entidades ***y a las fiscalías generales de las entidades federativas*** el ***Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y las Funciones del Ministerio Público de las Entidades Federativas***, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de ***Seguridad Pública y Protección Ciudadana***, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de ***las***

entidades federativas; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención, ***investigación ministerial y persecución del delito***; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública **y *de los planes estratégicos de instituciones locales relacionadas directamente con las labores del ministerio público*** en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada ***entidad federativa*** deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ***las entidades federativas y las fiscalías generales*** deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a ***las entidades federativas,*** de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Las entidades federativas y las fiscalías generales de cada entidad federativa reportarán trimestralmente a la Secretaría de ***Seguridad Pública y Protección Ciudadana,*** a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

...

REGIMEN TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el pleno, a 5 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA	**SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO**
SEN. LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH	**SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA**
SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA	**SEN. GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ**
SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLÍS	**SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS FISCALÍAS LOCALES

Manuel Añorve Baños	
Rafael Espino de la Peña	
Sen. Lucy Mendoza	
Gabriela López Gómez	
Joel Padilla Peña	
Gilberto Herrera Ruiz	
Germán Martínez Cázares	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS FISCALÍAS LOCALES

Noé Castañón	